



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DEMANDA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
RADICACIÓN: 2022-00022-00
DEMANDANTE: JORGE ISIDRO BRICEÑO DEAZA
DEMANDADO: MANUEL VICENTE VEGA LATORRE

Ingresa al Despacho, la demanda de disolución y liquidación de sociedad comercial de la referencia, para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 *Ibidem*, señale el expresamente el domicilio tanto del demandante, como del demandado.
2. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditar la remisión de la demanda al buzón electrónico denunciado como de titularidad del demandado.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc3fa891a5a390660dedfbe06f59a26b014c3b41f1e034da14784ba
3572f9849**

Documento generado en 02/06/2022 12:15:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>